



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, dieciséis (16) de enero de Dos Mil veinticuatro (2024)

PROCESO: *VERBAL PERTENENCIA*
RADICADO: *223-00110*
DEMANDANTE: *LUCIO ALCANTAR BARRERA*
DEMANDADO: *HEREDEROS DE AMELIA PINZON SOTOMONTE Q.E.P.D*

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la calificación de demanda remitida por reparto el día quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al efectuar el estudio del libelo gestor, se advierte que la demanda de pertenencia reúne los requisitos exigidos por el artículo 82, 90 y 375 del C.G.P., presupuestos para proceder a la admisión de la demanda precisando desde ya que, por la naturaleza del asunto, la ubicación y avalúo del inmueble, corresponde a un proceso de mayor cuantía es evidente la competencia del juzgado para conocer en primera instancia e igualmente, refulge que el demandante tienen capacidad para ser parte en el proceso, el escrito introductor se dirige en contra de los herederos indeterminados de AMELIA PINZON SOTOMONTE Q.E.P.D, allegando para el efecto copia del registro civil de defunción, así mismo, se manifestó en los hechos de la demanda desconocer herederos determinados en calidad de hijos o conyugue de la causante.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de pertenencia propuesta por **LUCIO ALCANTAR BARRERA** a través de apoderado judicial contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **AMELIA ISABEL PINZON SOTOMONTE Q.E.P.D** identificada en vida con cedula de ciudadana N° 28.017.456 y demás personas **INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS** que se crean con derecho sobre el bien denominado **VILLA LUZ** el cual hacer parte de uno de mayor extensión denominado Pimental número tres ubicado en la Vereda Centro de Barbosa Santander e identificado con Matrícula inmobiliaria 324 – 40609.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y complementarias.

TERCERO: EMPLAZAR en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **AMELIA ISABEL PINZON SOTOMONTE Q.E.P.D** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS**, que crean tener derecho sobre el bien que se pretende usucapir y que hacen parte del predio de mayor extensión inmueble con matrícula inmobiliaria 324 – 40609. de la oficina de registro de instrumentos públicos de Vélez Santander. Si los emplazados no comparecen se le designará Curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación ordenada y se continuará con el curso del proceso.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **AMELIA ISABEL PINZON SOTOMONTE Q.E.P.D** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS**, por el termino de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 369 del C. G.P.

QUINTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la localidad en el folio de matrícula inmobiliaria 324 – 40609. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: SOLICITAR al **REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**, toda la información que repose en su despacho



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

sobre el predio, identificado con número de matrícula inmobiliaria 324-40609 de propiedad de AMELIA ISABEL PINZON SOTOMONTE Q.E.P.D identificada en vida con cedula de ciudadana N° 28.017.456 para que informe si el mismo se encuentra afecto a algún proceso o procedimiento especial adelanto por esa entidad.

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Secretaria de Planeación Municipal, y Secretaria de Gestión de Riesgo para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, identificado con número de matrícula inmobiliaria 324-40609 de propiedad de AMELIA ISABEL PINZON SOTOMONTE Q.E.P.D identificada en vida con cedula de ciudadana N° 28.017.456 . Líbrese los oficios del caso.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, debiendo aportar al proceso las fotográficas para el respectivo registro. Para el efecto tenga en cuenta lo siguiente a fin de evitar posibles nulidades:

Parágrafo: Allegue archivo, en formato "PDF", que contenga la transcripción del contenido de la valla instalada en el predio con el fin de que el Despacho proceda a su revisión, una vez se admitido el escrito, proceda a fijar la valla en el predio.

Tenga en cuenta las siguientes precisiones para proceder a realizar la valla :

- a. La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b. El nombre del demandante
- c. El nombre del demandado
- d. El número de radicación del proceso
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

- g. La identificación del predio
- h. Indicación del tipo de prescripción pretendida, ordinaria u extraordinaria según corresponda.
- i. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.
- j. Allegar fotografías de la valla en las cuales se evidencia el predio en el cual se realizó su fijación.

NOVENO: POR SECRETARIA una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante admitidas por auto por el Despacho, deberá proceder a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

DECIMO: RECONOCER PERSONERIA a **NELSON PLAZAS LOPEZ** identificado con Cedula de ciudadanía N° 91.010.134 y T.P. N°91224 del C.S.J como apoderado de la parte demandante para los efectos del poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

Aspectos analizados para resolver dudas con la Dra.

****** esta demanda se presentó bajo el radicado 2023-91, fue inadmitida y posteriormente rechazada auto 31/10/2023****

***** el certificado de Ly T es de febrero de 2023, revisé el CGP y la exigencia de no ser superior a un mes es para las demandas para hacer efectiva la garantía real.*****



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

*** en el certificado de L y T observo que existe usufructo, sin embargo, el art. 375 indica que se deben citar al proceso únicamente a los acreedores hipotecarios, me genera duda si no debemos citar a los herederos del usufructuario (falleció 1986) ya que es un gravamen: numeral 2 art. 793 co civil” : limitación al dominio por usufructo.***

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 1 de fecha 17/01/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8224b3e0a2dc2330ca6d9e2a0cc144d24b1ddb52093a3a32ec28d2b2fce**

Documento generado en 16/01/2024 08:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>